

IMPRESARIA NACIONAL
SOCIETAT S.A. HONDURAS C.A.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE JULIO DE 1963

NUM. 18.024

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 130

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 158 de fecha 31 de mayo del año en curso, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el cual aprueba el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación suscrita en San José de Costa Rica el 31 de julio de 1962, que literalmente dice:

"ACUERDO N° 158

Visto el "Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación", suscrito en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, el 31 de julio de 1962, por los señores Plenipotenciarios de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, cuyo texto es el siguiente:

PROTOKOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

EN VIRTUD de los compromisos contraídos en el Artículo I del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José, Costa Rica, el 1° de septiembre de 1959; en el Artículo II del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960; y en el Artículo Primero Transitorio del Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en Managua en esa misma fecha;

TENIENDO EN CUENTA que el 4 de junio de 1961 entró en vigor el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y quedó establecida la zona centroamericana de libre comercio; y,

CONSIDERANDO que es urgente completar la constitución del arancel uniforme a la importación, a fin de perfeccionar el mercado común centroamericano;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Jorge L. Caballeros, Ministro de Economía, y al señor Julio Prado García Salas, Ministro Coordinador de Integración Centroamericana;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al señor Salvador Jáuregui, Ministro de Economía;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía, y al señor Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Economía;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, al señor Raúl Hess Estrada, Ministro de Economía y Hacienda;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Artículo I

Los Estados contratantes convienen, de conformidad con el Artículo IX del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a

CONTENIDO

Decreto N° 130.—Mayo de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 489 al 490, inclusive.—Febrero de 1963.

AVISOS

la Importación, en ampliar, mediante el presente Protocolo, las Listas A y B del citado Convenio.

Artículo II

Las Partes Contratantes adoptan de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A anexa, la cual forma parte integrante del presente Protocolo.

Artículo III

De conformidad con el régimen transitorio de equiparación arancelaria progresiva establecido en el Artículo XIV del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, las Partes contratantes convienen en adoptar, respecto de los productos comprendidos en la Lista B de este Protocolo, los gravámenes uniformes que figuran en dicha lista (Columna I), ajustándose cada una de las Partes al plazo (Columna II), a los aforos iniciales (Columna III), y a la denominación arancelaria que se establece en la misma.

En los anexos 1 a 5 de la Lista B figuran los aforos aplicables por cada una de las Partes contratantes durante cada año del período de transición.

La Lista B y sus anexos 1 a 5 forman parte integrante del presente Protocolo.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS LACTEOS

Artículo IV

La leche en polvo producida en cualquiera de los Estados contratantes gozará entre todos ellos del régimen de libre comercio inmediato establecido en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, y, en consecuencia, quedará exenta del pago de derechos de importación y de exportación y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación entre todos los Países miembros.

Artículo V

Los Estados contratantes acuerdan establecer un sistema de cuotas de importación aplicable a la leche en polvo procedente de terceros países y comprendida bajo los incisos arancelarios 022-02-01-01, 022-02-01-02 y 022-02-02-01, de la Lista B del presente Protocolo. El Consejo Ejecutivo fijará las cuotas de manera que la producción centroamericana y el monto de las importaciones autorizadas de dicho producto aseguren la satisfacción total de la demanda de leche en polvo existente en el mercado de los Países miembros.

Cuando la producción centroamericana llegue a ser suficiente para cubrir la totalidad de la demanda del mercado, con el objeto de garantizar los intereses del consumidor y propiciar la competencia en el mercado de productos lácteos, el Consejo Ejecutivo continuará fijando cuotas de importación. Dichas cuotas no podrán ser superiores al quince por ciento del consumo comercial total de la leche en polvo de cada país.

Dentro del monto de las cuotas fijadas por el Consejo, queda a decisión de cada gobierno permitir o no, total o parcialmente, la realización de las importaciones correspondientes.

Artículo VI

El Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana fijará anualmente el monto de las cuotas a que se refiere el Artículo V anterior. Las cuotas fijadas para el primer año entrarán en vigor noventa días después de la vigencia del presente Protocolo.

El Consejo revisará semestralmente las cuotas de acuerdo con el curso de la producción, del consumo y de otros elementos determinantes del

abastecimiento y de la situación del mercado. Podrá, asimismo, introducir en las cuotas anuales los ajustes que sean necesarios para contrarrestar deficiencias en la producción o cualquier otro elemento que cause o amenace causar trastornos en el abastecimiento del mercado de los Países miembros.

Artículo VII

Las cuotas de importación fijadas por el Consejo Ejecutivo tendrán validez únicamente durante el período para el cual se hubieren establecido y no serán acumulables para períodos posteriores.

Artículo VIII

Si el Consejo Ejecutivo no hubiere fijado las cuotas para el determinado ejercicio, los Gobiernos podrán autorizar importaciones conforme a una cuota equivalente a la fijada para el ejercicio anterior. Una vez que el Consejo haya establecido la cuota correspondiente, los Gobiernos sólo podrán autorizar las cantidades que faltaren para completar la nueva cuota.

Artículo IX

Los Gobiernos no importarán ni autorizarán la importación, con fines comerciales, de leche en polvo procedente de terceros países en exceso de las cuotas que se establezcan para cada uno de ellos de acuerdo con las disposiciones de este capítulo. Dichas importaciones quedarán sujetas al pago de los gravámenes uniformes centroamericanos acordados en el presente Protocolo.

Artículo X

El Consejo Ejecutivo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo de cada país la adopción de regulaciones a la importación de otros tipos de leches procesadas procedentes de terceros países, cuando así lo estime necesario para garantizar los intereses del consumidor y de la producción, y el abastecimiento centroamericano.

Artículo XI

Los Gobiernos proporcionarán a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, incluyendo las que se refieren a importaciones de leche procesada efectuadas con exoneración de derechos arancelarios.

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO DESLEAL

Artículo XII

Las Partes contratantes tomarán, respecto de mercancías procedentes de fuera de la región, todas las medidas que sean necesarias para contrarrestar prácticas de comercio que causen o amenacen causar perjuicio a la producción centroamericana, especialmente cuando se trate de la importación de mercancías a un precio inferior a su valor normal o de subsidios a la exportación.

Artículo XIII

Cuando cualquiera de los Gobiernos miembros considere necesario que se adopten medidas de carácter multilateral, presentará a conocimiento del Consejo Ejecutivo, la situación que, a su juicio, es constitutiva de comercio desleal. El Consejo hará la calificación del caso, ajustándose a las definiciones y criterios que sobre esta misma materia establece el Tratado General de Integración Económica en lo referente al intercambio comercial centroamericano.

Artículo XIV

En caso de comprobarse la existencia de las prácticas a que se refiere este capítulo se aplicará, mediante decisión del Consejo Ejecutivo, al destinatario de las mercancías o embarques respectivos, una sanción de cien dólares por kilo bruto y cien por ciento ad-valorem, sin perjuicio de cualquier otra medida que resuelva el Consejo. La decisión del Consejo tendrá validez para los cinco Países miembros. La sanción será aplicada por el Gobierno del país donde se efectuó la importación y por el de cualquier otro país centroamericano donde la misma mercancía se importe. La sanción continuará aplicándose mientras subsista la situación o práctica de comercio que le dió origen, y será suspendida por decisión del Consejo Ejecutivo.

CAPITULO IV

MODIFICACIONES A LAS LISTAS ANEXAS AL PROTOCOLO DE EQUIPARACION DE MANAGUA

Artículo XV

Los Estados contratantes acuerdan, de conformidad con el Artículo XII del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, modificar las Listas A y B y sus anexos del Protocolo

a dicho Convenio, suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960, en los términos que se indican en el apéndice a este Protocolo, que forma parte integrante del mismo. El período de transición para los rubros arancelarios comprendidos en dicho apéndice se seguirá contando a partir de la fecha de vigencia del Protocolo de Equiparación de Managua.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XVI

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros ratificantes, y, para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

Artículo XVII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, notificándoles asimismo del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XVIII

La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Artículo XIX

Las Partes contratantes convienen en suscribir en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, los protocolos adicionales que se requieran para adoptar gravámenes uniformes a la importación respecto a los rubros arancelarios que hasta la fecha no han sido equiparados entre los Países miembros.

Artículo XX

Las Partes contratantes convienen en suscribir en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, un convenio de legislación arancelaria uniforme que garantice la adecuada aplicación del arancel centroamericano a la importación.

EN TESTIMONIO de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, el día treinta y uno del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno de Guatemala:

Jorge L. Caballeros,
Ministro de Economía.

Julio Prado García Salas,
Ministro Coordinador de Integración Centroamericana.

Por el Gobierno de El Salvador:

Salvador Jáuregui,
Ministro de Economía.

Por el Gobierno de Honduras:

Jorge Bueso Arias,
Ministro de Economía y Hacienda.

Por el Gobierno de Nicaragua:

Juan José Lugo Marengo,
Ministro de Economía.

Gustavo A. Guerrero,
Viceministro de Economía.

Por el Gobierno de Costa Rica:

Raúl Hess Estrada,
Ministro de Economía y Hacienda.

CONSIDERANDO: Que los Gobiernos de las Repúblicas de Centroamérica en su constante afán de estrechar cada día más los lazos que felizmente las unen y queriendo fervientemente llevar a feliz término la unidad económica del Istmo Centroamericano jamás han escatimado esfuerzo alguno que a ello las conduzca;

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 939

- Aldea Guachipilín
Escuela "Luis Landa"
Directora, Carmen Chirinos.
- Aldea El Jicaro
Escuela "Froilán Turcios"
Directora, Martha M. Castro.
- Aldea Piedra Blanca
Directora, Alba L. Bonilla.
- Aldea La Esperanza
Escuela "Justo R. Barrios"
Directora, Cecitilde Meléndez.
- Aldea Mina de Carbón
Escuela "Pablo F. Moncada"
Directora, Margarita Paz.
- Aldea Lomas Pelonas
Escuela "Cristóbal Colón"
Directora, Gloria Mencía.
- Aldea Buenos Aires
Escuela "Manuel Bonilla"
Directora, Rosa Martínez.
- Aldea Caballo de Piedra
Escuela "José T. Reyes"
Directora, Mercedes Soto.
- Aldea La Cañada
Escuela "Francisco Morazán"
Directora, Martha Macedo.
- Aldea Buena Vista
Escuela "Miguel P. Barahona"
Directora, Domitila Velásquez.
- Aldea Guarabuquí
Escuela "Angel Z. Huete"
Directora, Emma Martínez.
- Aldea La Zarza
Escuela "Lempira"
Directora, Telma Velásquez.
- Aldea San Isidro
Escuela "José T. Reyes"
Directora, Eva L. Cerrato.
- Aldea Santa Lucía
Escuela "Francisco Morazán"
Directora, Hortensia Zepeda.
- Aldea Porvenir de La Coroza
Escuela "Marco A. Soto"
Director, Víctor M. Chacón.
- Aldea La Coroza
Escuela "Pedro Nufio"
Director, Ramón Rosales.
- Aldea Los Combos
Director, Fabio Murillo.
- Aldea La Laguna
Director, Vidal Matute.
- Aldea Coteras
Director, César Zúñiga.

- Aldea Las Flores
Directora, Alba E. Martínez.
- Aldea Las Vegas
Escuela "Pedro P. Amaya"
Directora, Silvia E. Castro.
Sub-Directora, María de J. Castro.
Profesores Auxiliares, Eleazar Mejía, Juan Francisco Barahona, Mérida Zelaya y María Teresa Duarte.

MUNICIPIO DE YORITO

- Aldea Luquique
Escuela "Esteban Guardiola"
Directora, Olimpia de Hernández.
Sub-Directora, Brenda de Luján.
- Aldea Vallecillo
Directora, Emelina Tomé.
- Aldea El Destino
Escuela "Pedro Nufio"
Directora, Alba L. Funes.
- Aldea San José
Escuela "Angel Z. Huete"
Directora, Hilda Palma.
- Aldea Jalapa
Escuela "Luis Landa"
Directora, Piedad Murillo.
- Aldea La Esperanza
Directora, Catalina Núñez.
- Aldea Pueblo Viejo
Escuela "Dionisio de Herrera"
Directora, Celenia de Núñez.
- Aldea El Pacayal
Directora, Yolanda Torres.
- Aldea Santa Martha
Director, Oscar Sarmiento.
- Aldea El Portillo
Directora, Paulina Colindres.
- Aldea Las Quebraditas
Directora, Irma Ramos.
- Aldea Guisilca
Directora, Yolanda Castro.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 490
Tegucigalpa, D. C., 9 de Febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDO:
Nombrar a partir del 1° de Febrero del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de La Paz, en la forma siguiente:

- ### MUNICIPIO DE LA PAZ
- Escuela "Ramón Rosal"*
Directora, Carmen Castillo S.
Sub-Directora, Gloria Ma. Torres.
- Profesoras Auxiliares: Alicia de Albir, Angela Lia de Calidonio, Nohemy de Valenzuela, Iris Lara Castillo, Dolores de Portillo, Angélica de Martínez, Vilma Padilla Suazo, Martha D. Suazo M., Jesús Colindres M., Margarita Martínez.

- Escuela "Manuel Bonilla"*
Director, Santos Villatoro.
Sub-Directora, Sara Meléndez.
Profesores Auxiliares: Socorro Suazo, Mariano Torres, Irma Yolanda Mejía, Ligia Padilla, Amanda Suazo, Alma Castillo, Johanna de Martínez, María Elia Cáceres, Blanca R. de Tóvez.
- Escuela "Dionisio de Herrera"*
Directora, Blanca A. Castillo.
Sub-Director, J. Iván Villatoro.
Profesores Auxiliares: Lidia de Mejía, Armando Castillo, Elsa Marina Suazo, Carlos Suazo, Margarita Mejía, Mercedes Castro.

- ### MUNICIPIO DE CANE
- Escuela "Manuel F. Vélez"*
Directora, Pastora de Castro.
Sub-Directora, Jacqueline de Salinas.
Profesores Auxiliares: Daysi Padilla, Dula Eda Castro, Tesla I. Salinas, Francisca Martínez, Dora Rivera.

- ### MUNICIPIO DE TUTULE
- Escuela "Mariano Vásquez"*
Director, J. Froilán Martínez.
Sub-Director, Arnulfo Valladares.
Profesoras Auxiliares: Tesla América Mejía, Oriscela Peñalva, Haydée Mejía, Matilde de Alvarado.

- ### MUNICIPIO DE SANTIAGO
- Escuela "Manuel Bonilla"*
Director, Adán Ramírez
Sub-Directora, Juana de Ramírez.
Profesores Auxiliares: Glaria Moreno V., Pedro Girón G., Dalila Avila, Amparo Avila, María Girón.

- ### MUNICIPIO DE SANTA MARIA
- Escuela "José C. del Valle"*
Directora, Amada de Vásquez.
Sub-Directora, Herminia Arias.
Profesoras Auxiliares: Enma Rosa Mejía, Amparo Arias.

- ### MUNICIPIO DE SAN JOSE
- Escuela "Aspiración Infantil"*
Directora, Alba Soledad Velásquez.
Sub-Directora, Esmeralda Mejía.

- ### MUNICIPIO DE CHINACLA
- Escuela "Francisco Morazán"*
Director, Isidro C. Rodríguez.
Sub-Directora, Laura de David.

- ### MUNICIPIO DE MARCALA
- Escuela "Petronila B. de Cabañas"*
Directora, Zoila E. de Urquía.
Sub-Director, Isabel Aguilar.
Profesoras Auxiliares, Thelma H. de Ramos, Graciela Arriaga, Eva O. Landaverde, Lisayen Fia-

- lla, Aristela de Rivera, Ada Margoth Rodríguez.
Escuela "Marco A. Soto"
Director, Edgar Tosta V.
Sub-Director, Concepción Venturra.
Profesores Auxiliares: María Elena Cardona, María Angela de Padilla, Gladys del Cid, Melvin Tomé, Manuel Pérez, Rodolfo Sorto.

- ### MUNICIPIO DE YARULA
- Escuela "Juan Lindo"*
Director, Salatiel Osorto.
Sub-Directora, Con sulo Suazo

- ### MUNICIPIO SANTA ELENA
- Escuela "15 de Septiembre"*
Directora, Nectalia v. de Martínez.
Sub-Directora, Adela de Gómez Erazo.

- ### MUNICIPIO DE CABAÑAS
- Escuela "Paz Barahona"*
Directora, Irma O. de Ventura.
Sub-Directora, Rosalina Sorto.
Profesora Auxiliar, Anita Sorto.

- ### MUNICIPIO DE SANTA ANA
- Escuela "Juan Ramón Molina"*
Directora, Zoila Victoria de Vásquez.
Sub-Directora, Luz Estela Palomo

- ### MUNICIPIO DE OPATORO
- Escuela "Minerva"*
Director, Jacinto Rivera Ramos.
Sub-Director, Manuel de J. Sabillón.
Profesores Auxiliares: Adriana I. Suazo, Gustavo Argueta y Herminia Urquía.

- ### MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO
- Escuela "Espíritu Lempira"*
Director, Francisco S. López.
Sub-Directora Esperanza Gómez
Profesores Auxiliares: Porfirio López y Lorenza Padilla.

- ### MUNICIPIO EL NORTE
- Escuela "Celestino Padilla"*
Directora, Ana Alicia de Mejía.
Sub-Director, Alvaro Mejía Moreno.

- Profesoras Auxiliares: Gloria de Mejía, Luz Marina Ochoa, Griselia Moreno, Eduarda Bonilla y Santos María de Galeano

- ### MUNICIPIO DE LAUTERIQUE
- Escuela "José Cecilio del Valle"*
Director, José Santos Gómez.
Sub-Directora, Rosa Mabel de Gómez.
Profesoras Auxiliares: Olga Marina Gómez y Elizabeth Amaya.

- ### MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE
- Escuela "Juan Ramón Molina"*
Directora, Rosa Amelia V. de Figueroa.
Sub-Directora, Aurora C. de Licóna.
Profesoras Auxiliares: Edelia Medina M., María G. Chévez y María Antonia Hernández

- ### MUNICIPIO DE SAN JUAN
- Escuela "Paz Barahona"*
Director, Rubén Antonio Padilla.

- Sub-Directora, Analía de Medina.
Profesora Auxiliar, Analicia Moreno.

MUNICIPIO DE MERCEDES DE ORIENTE

- Escuela "José C. del Valle"*
Director, José Inés Núñez.
Sub-Directora, Aracely S. Perdomo.

ESCUELAS RURALES MUNICIPIO DE LA PAZ

- Aldea Yarumela
Escuela "José Trinidad Reyes"
Director, Maximino Rubio.
Sub-Director, Raúl López.
Profesores Auxiliares: Elías Suazo, Isbela Mejía, Donald Barahona, Pastora Rivera Castillo, Amelia Palomo, Rodulfo Lara y Reina A. Bonilla.

- Aldea Potrerillos
Escuela "Rodolfo Rojas"
Directora, Celenia Bonilla.

- Aldea La Cañada
Escuela "Luis Landa"
Directora, Consuelo Lizardo.

- Aldea Tierra Colorada
Escuela "18 de Noviembre"
Directora, Carmen de López.

- Aldea Tierra Prieta
Escuela "República de Chile"
Directora, Elsa Marna Vásquez.

- Aldea Soluteca
Escuela "J. Trinidad Reyes"
Director, Adolfo Martínez.
Sub-Directora, Alejandrina de Rodríguez.
Profesora Auxiliar, Thelma Rubí Velásquez.

TEPAGUARE

- Escuela "Francisco Morazán"*
Directora, Angélica Castillo Cruz.
Sub-Directora, Guadalupe Castillo.

- Aldea San Rafael
Escuela "Juan R. Molina"
Directora, Cecitilde de Mejía.

- Aldea Piedras de Moler
Escuela "Minerva"
Directora, Nolvía Navidad Castillo.

- Aldea La Ciénega
Escuela "Herman Castel"
Directora, Sergia Crescencia Suazo.

- ### MUNICIPIO DE CANE
- Aldea Calabazas
Escuela "Rafael M. Raudales"
Directora, Gracia de Salinas.

- ### MUNICIPIO DE TUTULE
- Aldea San Miguel
Escuela "Lorenzo Cervantes"
Directora, Graciela de García.

- Aldea Lepaguare
Escuela "Paz Barahona"
Directora, Ma. Elena Padilla.

AVISOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO
 Aldea Las Huertas
Escuela "Angel Zúñiga Huete"
 Directora, Irma Salinas Suazo.
 Aldea Hornits
Escuela "Tres de Octubre"
 Directora, María Elena Mejía.
 Aldea El Higuito
Escuela "Alfonso XIII"
 Directora, Elba Rosa Manuelcs.
 Aldea Cerritos
Escuela "República de Cuba"
 Directora, Olinda Isaula
 Sub-Directora, Oneyda Jiménez.
 Aldea San Antonio
Escuela "Patria"
 Directora, Matilde Manuelcs.
 Aldea El Rancho
Escuela "Pedro Nufio"
 Directora, Esther Lidia Romero.
 Sub-Directora Francisca Lizardo.
 Aldea El Encinal
Escuela "Marco A. Soto"
 Directora, Genoveva Cáceres.
 Aldea Gualazara
Escuela "Ramón Rosa"
 Director, Marcial Velásquez.
 Aldea Las Lomas
Escuela "El Esfuerzo"
 Director, Felipe Vásquez.
 Aldea El Ocotal
Escuela "Mariano Vásquez"
 Directora, Zoila Victoria Avila.
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
 Aldea Los Planes
Escuela "Erman Gastel"
 Director, Adalberto Espinoza.
 Sub-Director, Luz Mejía Suazo.
 Prof. Auxiliar, Gregorio Masnez.
 Aldea Arenales
Escuela "Marco A. Soto"
 Directora, Mirna de Argueta.
 Aldea El Naranja
Escuela "Manuel Bonilla"
 Directora, Maura Euceda.
 Aldea Laguna Seca
Escuela "Juan Ramón Molina"
 Directora, Sobeida Castillo.
 Aldea San Francisco
Escuela "Manuel Bonilla"
 Directora, María E. Martínez.
 Sub-Directora, Juana Martha Valenzuela.
 Aldea Las Cruces
Escuela "Jacobo Carcamo"
 Directora, Isaura Rodríguez.
MUNICIPIO DE SAN JOSE
 Aldea El Aguacatal
"Escuela El Porvenir"
 Directora, Sara Gonzáles.
 Aldea El Pedernal
Escuela "José C. del Valle"
 Directora, Trinidad Valle.

Aldea La Florida
Escuela "Lempira"
 Directora, María Angela de Aguilar.
MUNICIPIO DE CHINACLA
 Aldea Muyen
Escuela "Alvaro Contreras"
 Directora, Estela de Aguilar.
 Aldea Las Pilas
Escuela "Juan Ramón Molina"
 Directora, Fidencia P. Nicolás.
 Aldea Tierra Colorada
Escuela "Dionisio de Herrera"
 Director, Marco Tulio Rivera.
 Aldea Linderos
Escuela "Lempira"
 Directora, Elba Castillo.
MUNICIPIO DE MARCALA
 Aldea La Victoria
Escuela "18 de Noviembre"
 Directora, Josefina Díaz.
 Sub-Directora, Vilma Reyes de Baustista.
 Aldea Sigamane
Escuela "Lempira"
 Director, Augusto López.
 Aldea Musula
Escuela "José L. Gómez"
 Directora, Lidia de Ventura.
 Aldea Estanzuela
Escuela "Dionisio de Herrera"
 Directora, María Araujo.
 Aldea Los Planes
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora, Herminia de Rodríguez.
 Aldea Montaña Verde
Escuela "Gracias a Dios"
 Directora, Olga Susana Vásquez.
 Sub-Directora, Olinda Pérez.
 Aldea Santa Cruz
Escuela "José C. del Valle"
 Directora, Dora Mejía.
 Aldea Mongola
Escuela "Juan Lindo"
 Directora, Amparo de Domínguez.
 Aldea El Cerrón
Escuela "Marcelina Bonilla"
 Directora, Edelmira Urquía.
 Aldea La Florida
Escuela "Juan Ramón Molina"
 Directora, Carminda Pérez.
MUNICIPIO DE YARULA
 Aldea Tierra Colorada
Escuela "Dionisio de Herrera"
 Director Adán González.
 Aldea Las Lajas
Escuela "Presentación Centeno"
 Directora, Fidelia Zelaya.
 Aldea Las Huertas
Escuela "Pedro H. Bonilla"
 Directora, Rosa Lilian Bautista.

MUNICIPIO DE SANTA ELENA
 Aldea Soloara
Escuela "J. Trinidad Reyes"
 Directora, Cándida Ruiz.
 Aldea Gualinga
Escuela "Pedro Nufio"
 Directora, Modesta Suazo.
 Aldea Monte Copado
Escuela "Presentación Centeno"
 Directora, Juana Pérez Castro.
 Aldea Los Patios
Escuela "14 de Abril"
 Directora, Emma B. de Molina.
MUNICIPIO DE CABANAS
 Aldea El Bailadero
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora, María Elena Pérez
 Aldea Azacualpa
Escuela "Lempira"
 Director, Luis Alonso Palomo.
 Aldea El Palmar
Escuela "12 de Octubre"
 Director, José Abel Castillo.
MUNICIPIO DE SANTA ANA
 Aldea Las Estancias
Escuela "La Fraternidad"
 Directora, Iremnia Galeano.
 Sub-Dra. Fredesvinda Umanzor.
 Aldea San Isidro
Escuela "José C. del Valle"
 Directora, Esmeralda Cortés.
 Aldea Santiago
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora, Yolanda Murillo.
 Aldea Juniguara
Escuela "Ramón Rosa"
 Directora, Concepción Salinas G.
 Aldea San Antonio
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora, Bertha R. de Sosa.
 Aldea San Miguel
Escuela "República de Chile"
 Directora, Martha D. Mejía.
MUNICIPIO DE OPATORO
 Aldea La Florida
Escuela "Lempira"
 Directora, Mirthala de Pérez.
 Sub-Directora, Marcelina Martínez.
 Profesores Auxiliares: Miguel Angel Martínez, Bernardina López, Boanerger Portillo y Hernán Martínez.
 Aldea Santa Cruz
Escuela "Manuel Bonilla"
 Directora, Rosario Rivera.
 Aldea El Cedro
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora, Lucía Rodríguez.
 Aldea San Isidro
Escuela "Simón Bolívar"
 Directora, Dolores Arriaga.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha veintidós del mes de abril próximo pasado, se presentó ante este Juzgado de Letras, la señora Elidá Dean de Morgan, mayor de edad, casada, costurera, hondureña y vecina del Municipio de Utiila, de este departamento, solicitando se le extendiera Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: (a) Un solar en el lugar conocido con el nombre de "Little Bight", que mide y colinda así: Sur, ciento cincuenta yardas, y limita con el mar; Norte, doscientas ochenta yardas y limita con un suampo; Este, ciento cincuenta yardas y limita con propiedad de Maymie Hill de Diamond, ahora de la compareciente; y al Oeste, sesenta y siete yardas y colinda con la misma Aldea Valle de Angeles
Escuela "José Cecilio del Valle"
 Director, Agustín López R.
 Aldea El Paraíso
Escuela "Marco Aurelio Soto"
 Directora, María I. de Hernández
 Sub-Directora, Priscila Marínez.
MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO
 Aldea Santa Rosita
Escuela "Ramón Rosa"
 Director Mario Gómez L.
 Sub-Director Agustín García L.
 Profesores Auxiliares: Carlos Humberto Avila y Alma E. Rivera.
 Aldea San José
Escuela "Juan Ramón Molina"
 Directora, Rosario Guerrero
 Aldea El Guapinol
Escuela "República de Chile"
 Director, Roque J. López.
 Aldea San Antonio
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora, Eva Luz Avila.
 Sub-Directora, María Inés Avila.
 Aldea Vegas del Paraíso
Escuela "Naciones Unidas"
 Director, Fausto Darío Mendoza.
 Aldea Guajiquirito
Escuela "Naciones Unidas"
 Directora, Purificación Gómez.
 Aldea San Matías
Escuela "José C. del Valle"
 Director, Leonidas Martínez.
 Sub-Directora, Martha Lidia de Martínez.
 Aldea Ingrula
Escuela "Ramón Rosa"
 Director, José Gilberto Ayala.
 Aldea Las Delicias
Escuela "Marco Aurelio Soto"
 Director, Pedro Corea G.
 Sub-Directora, Rebeca Martínez.
Continuará

compareciente, propiedad que hubo por compra del señor Maydy Howell, por la suma de tres mil lempiras. (b) Otro solar en el mismo lugar de "Little Bight", que mide y limita: al Norte, ciento sesenta yardas y colinda con Adolfo Zúñiga y suampo; Sur, ciento noventa y cinco yardas y colinda con el mar; Este, setenta yardas y colinda con herederos de Samuel Cooper, y al Oeste, ciento noventa y cinco yardas y colinda con Vivian Cooper de Howell, esta propiedad la hubo por compra hecha de la señora Maymie de Diamond, por la suma de mil lempiras. (c) Otra propiedad cocal de una manzana, poco más o menos, en el lugar llamado "Harbert Jackson", limitado: al Oriente, con cocal de Maymie Diamond; Poniente, con propiedad de Samuel Howell; Sur, con el mar; y al Norte, con cocal de los herederos de Adolfo Zúñiga, dicha propiedad la hubo por compra hecha de la señora Catherine Vivian Cooper de Howell, por la suma de ochocientos lempiras. (d) Otra propiedad constante de una y media manzana de cocal, en el lugar que lleva el nombre de "Ridge", colinda: al Norte, con propiedad de los herederos de Adolfo Zúñiga; Sur, con el mar; Este, con el señor Rodney Morgan, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Luther Howell, esta propiedad la hubo por compra hecha de los señores Anis Howell, Virginia Howell de Howell y Dalgrin Howell, por la suma de cuatrocientos lempiras. (e) Otro solar es el lugar de "Coia de Mico", en el mismo puerto de Utiila, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, ciento cincuenta pies de largo y colinda con Fred Gabourel; al Sur, ciento cincuenta pies y colinda con Mae Forn Perrira; al Este, ochenta y siete pies y colinda con la laguna; y al Oeste, setenta y tres pies y colinda con los herederos de Gabino Rubí, calle de por medio, con una casa ubicada en ella de cuarenta y cinco pies por cuarenta pies, hecha de madera y con techo de zinc galvanizado, este inmueble y mueble lo hubo por compra hecha de la señora, Anne E., viuda de Jackson, por la suma de seis mil lempiras. (f) Otro lote de terreno cocal situado en el lugar llamado "Prety Bush", que mide: por el Norte, cuatrocientas setenta y una yardas; Sur, cuatrocientas setenta y una yardas; por el Este, cincuenta y siete yardas, y por el Oeste, cuarenta y cuatro yardas, limitados: al Norte, suampo y pro-

plidad de Wood Van Buren; Sur con el mar; al Este y Poniente, con propiedad de los herederos del mortual Ralph Hill, dicha propiedad la hubo por compra hecha de la señora Hermine Bodden, por la suma de un mil lempiras; el valor estimativo de los inmuebles y muebles anteriormente descritos, suman en Doce Mil Doscientos Lempiras, y ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de los inmuebles y mueble ahora, más de diez años consecutivos. Y no teniendo Título inscribible, pide se le extienda Título Supletorio para poder disponer de los bienes que a bien le pertenecen. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos Edwin Jackson, Eddie Rose y Archie Henderson, mayores de edad, casados, propietarios de bienes, naturales y vecinos del Municipio de Utila, en este departamento.— Roatán, 9 de mayo de 1963.

ANTONIO W. LEMUS,
Srío.

15 J. y 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace constar: que con fecha dos de mayo del presente año, se presentó ante este Juzgado, la señora, Santos Justina Alvarado de Romero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de dos manzanas de extensión superficial, acotado de piedra, situado en el lugar llamado "Quebrada Grande", aldea de "El Carrizal", jurisdicción de Comayagüela, el cual se encuentra limitado, así: al Norte, propiedad de Mercedes García, ahora de Cristóbal Pagoaga, camino real de por medio; al Sur, con propiedad de Asiselo López, camino real de por medio; al Oeste, con propiedad de Felipe Cortés y Cristóbal Pagoaga, camino real de por medio, y al Este, con propiedad de Abeino García. En dicho terreno ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida durante más de diez años, y no existen otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de dicha solicitud ofreció la información de los testigos: Gabriel García, casado, Marcos García, soltero, y Prudencio Hernández, soltero, todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos de la aldea de El Carrizal de este Distrito Central.— Te-

gucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1963.
ORLANDO CARÍAS C.,
Srío. por ley.
15 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento de Choluteca, para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil, al público hace saber: que a este Juzgado y con fecha de ayer se ha presentado las señoras María Higinia y Rosa Luisa Lagos Sánchez, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de Peapire de este departamento, solicitando título supletorio sobre una propiedad, ubicada en el valle de La Palma del Indicado Peapire, de ochenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, acotada con cercas de piedra, dividida en dos gabetas por una travesía de piedra, cultivada en parte con cañate natural, en la que además se encuentra construida una casa de diez varas de frente por cinco de fondo, cubierta de tejas, paredes de estacón, maderas rollizas, teniendo toda la propiedad los siguientes límites: al Norte, propiedad de Clemente Amador Sánchez y Eugenio Flores; Sur, propiedades de Emilio Canales Pavón, Cástulo Matamoros Galo, y camino real de por medio, que conduce de Peapire al caserío de El Olvido; al Este, Atanacio Flores y río Baire, y al Oeste, propiedades de Tomás Borjas y Melcio Borjas Chávez. Sobre la propiedad descrita no existe título inscrito y la hubieron por herencia de su padre Juan Rosa Lagos, quien a su vez la hubo por compra al extinto Cosme Martel y otra parte por herencia. Para probar estos extremos, así como que su padre, del cual son heredera, estuvo en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del lote de terreno descrito, por más de diez años consecutivos, ofrecen la declaración de los señores Ventura Esperanza v. de Flores, José Eugenio Flores Reyes, Felipe Ramírez Villalobos y Santos Ortiz, mayores de edad, casados, propietarios y de su mismo vecindario.— Choluteca, 24 de junio de 1963.

ROSA DE CISNEROS,
Secretaria.

15 J. y 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso se presentó a este Despacho solicitando título supletorio la señora Ana Rosa Alvarenga Vda. de Zúñiga, Profesora de Instrucción Primaria, mayor de edad, vecina de Comayagüela, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de dos manzanas y media de extensión, acotado con cercas de madera, situado en el punto denominado "La Minuta", aldea de La Soledad, Comayagüela, todo limitado: Norte, posesión de Vicente Cortez; al Sur, posesión de Manuel Cortez, camino de por medio; al Oriente, Manuel Cortez, mediando camino, y al Occidente, con posesión de Florencio García. Dicho terreno lo ha poseído la compareciente, desde el 2º de julio de 1934, en forma quieta, pacífica y de manera pública y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos, que dicho terreno lo hubo en su carácter de única

heredera de su difunto esposo e Licenciado Augusto Zúñiga Hernández. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los señores, Miguel Angel Castro, soltero, Agustín Pagrada Hernández, soltero, Encarnación López, viudo, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles: los dos primeros de la aldea La Soledad, el último vecino de la aldea de El Carrizal, en Comayagüela, D. C., Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
S. P. L.

15 J. y 14 A. 63

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de junio de mil novecientos sesenta y tres, se presentó ante este Despacho el señor Carlos Pineda Moncada, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre los inmuebles que se describen a continuación: a) Una posesión como de catorce manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situada en el lugar llamado Chocoarquin, Valle de Aragua, jurisdicción del pueblo de Ojojona, en este departamento de Francisco Morazán, y limita: al Norte, con terreno de José Angel González y González, camino de por medio; al Sur y Poniente, con terreno de Fermín González, ahora de Rubenia Garay, y al Oriente, con campo libre. Dicha posesión se encuentra poblada con árboles de pino y roble y acotada con cercas de piedra, zanja y barranco natural; b) Una posesión situada en el lugar denominado Aragua, jurisdicción del Municipio de Ojojona, en este departamento, con una extensión superficial aproximadamente de diez manzanas, acotada con cercas de madera, con estos límites: al Norte, con posesión de José Fonseca; al Sur, con propiedad de Manuel Hernández, y campo libre; al Oriente, con posesión de Manuel Sierra, y al Poniente, con propiedad de Alberto González; y c) Otra posesión como de catorce manzanas y media de extensión superficial, acotada con cercas de alambre de púa, piedra y zanja, ubicada en el Valle de Aragua, comprensión del municipio de Ojojona, en este departamento, cultivado con árboles frutales en parte, roble y pino en otra; todo con estos límites: al Norte, con campo libre; al Sur, camino de por medio y propiedad del solicitante don Carlos Pineda Moncada; al Oriente, con propiedad de don

Eulogio Martínez, callejón de por medio y propiedad de José Manuel Sierra y lote de terreno que el señor José H. Fonseca Núñez, antiguo dueño de esta posesión, vendió a la Municipalidad de Ojojona, en una extensión de sesenta y cinco varas, y al Occidente, con propiedad de José Aureliano Flores, campo libre, mediando callejón. Los mencionados inmuebles los ha poseído el señor Carlos Pineda Moncada, por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar tales extremos, ofreció el testimonio de los testigos Juan González y González, soltero, agricultor; Ramón Ramos, soltero, agricultor e Isabel Ramos, soltera, de oficios domésticos; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del pueblo de Ojojona.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srío.

15 J., 14 A. y 13 S. 63.

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se presentó ante este Despacho, el señor Carlos Federico Maradiaga, soltero, labrador, mayor de edad, hondureño y vecino de El Piligüín, jurisdicción de Tegucigalpa, D. C., solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes: 1º) "Un terreno denominado Las Cañas, de más o menos doce manzanas de extensión, en jurisdicción de El Piligüín, que limita así: al Norte, con terreno de Alfredo Salgado, Leonidas Soto Araujo y José Antonio Soto Elvir; al Sur, con terreno de Teodoro Zapata, río de por medio; al Oriente, con terrenos de Teodoro Zapata y de los señores Leonidas Soto Araujo y José Antonio Soto Elvir, y al Poniente, con propiedades de Marcos Saucedo y Alfredo Salgado. Cercado con alambre de púa, en el que tiene construida una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de ancho por siete varas de largo, con sala, cocina y corredor. Terreno que hace más de veinte y cinco años que lo posee en forma pacífica, quieta y no interrumpida públicamente. 2º) Un terreno denominado El Duraznito, de más o menos seis manzanas de extensión, ubicado en la montaña de San Juan, jurisdicción de El Piligüín, cercado con alambre de púa y cerco natural, y el que limita así: al Norte, terrenos de los Valladares, río San Juan de por medio, y de Trinidad Lainez; al Sur, terreno de Juan Ferrera; al Oriente, terreno de Tomás Coello, y al Poniente, con terrenos de Juan Ferrera y una cuchilla de tierra que se in-

terna dentro del terreno descrito, más o menos un cuarto de manzana, propio para cartuchera, propiedad de Juan Ramón Araujo Coello. Terreno que hace más de veinte años que lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida públicamente". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos siguientes: para el primer terreno, a los señores Alfredo Salgado, Marcos Saucedo, casados, y Leonidas Soto, soltero, todos mayores de edad, hondureños, propietarios, y vecinos de El Piligüín, jurisdicción de Tegucigalpa, D. C., y para el segundo terreno, a los señores Juan Ferrera, Manuel Lainez Gómez y Coronado Lainez Gómez, todos mayores de edad, casados, propietarios, hondureños y vecinos de El Piligüín de este D. C.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
S. P. L.

15 J., 14 A. y 13 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que con fecha ocho de abril del año en curso, se presentó ante este Despacho, el señor Juan Alvarado Araujo, casado, mayor de edad, labrador, hondureño y vecino de El Piligüín, jurisdicción de Tegucigalpa, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno ubicado en el lugar denominado La Aurora, en El Piligüín, de más o menos ocho manzanas, cercado con alambre de púa, sin cultivos estables, únicamente enzacatada la mitad y el resto cubierto de madera, y el cual limita así: al Norte, propiedad de don Nicolás Araujo; al Sur, propiedades de Teodoro Zapata, Marcos Zapata y Manuel López; al Este, común de labradores de La Plazuela, y al Oeste, propiedad de Leonidas Soto Araujo". El terreno así descrito lo hubo por compra que le hizo a la señora Cristina Lanza Valladares, quien lo había poseído por un periodo de más o menos treinta años consecutivos, al tiempo de adquirirlo el mencionado Juan Alvarado Araujo, y éste lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida públicamente; en dicho terreno no existen poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de la solicitud ofreció la información de los testigos, Nicolás Araujo, casado, Leonidas Soto Araujo, Manuel López y Teodoro Zapata, solteros, todos propietarios, mayores de edad, hondureños, labradores y vecinos de El Piligüín, jurisdicción de Tegucigalpa, D. C.— Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
S. P. L.

15 J., 14 A. y 13 S. 63.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales de negocios en N° 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AMIGOS

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos, cigarras, puros, tabaco en rama y manufacturado, artículos para fumadores, y fósforos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los empaques, paquetes, cajas, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
15 y 25 J y 5 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—en representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad mercantil hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SAL TROPICAL

Etiqueta, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones químicas y especialidades farmacéuticas en general y en particular, un refrescante salino efervescente de frutas tropicales, etiqueta que, sin distinción de tamaño, color ni ordena-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., una sociedad comercial japonesa domiciliada en 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-cho, Kitakawachi-gun, Osaka Prefecture, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, en el expediente de la Marca N° 7647, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: PANASONIC y diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 595.496, del 20 de agosto de 1962, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que ampara, distingue y protege: radioreceptores, televisores, registradores magnéticos, equipos de comunicación inalámbrica, equipos de alambre telefónico, incluyendo sistemas intertelefónicos, sistemas eléctricos de comunicación pública, radiofonógrafos, aparatos medidores eléctricos, equipos ensayadores eléctricos, amplificadores; partes y accesorios de los equipos anteriores, pero sin limitarlos, en los componentes siguientes: altoparlantes, micrófonos, condensadores, resistores, tubos al vacío, tubos de rayos catódicos, transformadores, fonocaptadores, fonomotores, cintas registradoras, transistores, cintas magnetofónicas, diodos; baterías secas, baterías húmedas, baterías eléctricas, pilas secas, pilas húmedas, carbones de arco, rodos o carbón de tierra; lámparas eléctricas, lámparas fluorescentes, lámparas de rayos infrarrojos; toda clase de equipos de iluminación, lámparas de dínamo, cajas para baterías de lámparas, linternas y otras lámparas de batería, luces para señales, faroles, lámparas germicidas; abanicos eléctricos, mezcladoras eléctricas, lavadoras eléctricas, aspiradoras eléctricas, congeladoras eléctricas para helados, refrigeradoras eléctricas, enfriadoras eléctricas, de habitaciones, máquinas eléctricas de rasurar, máquinas de coser de motor eléctrico, motores para máquinas eléctricas de coser, otros motores eléctricos, bombas de agua eléctricas, compresores de aire, toda clase de transformadores, toda clase de condensadores, balanzas de voltaje, sacapuntas eléctricos, vibradores eléctricos, cortadoras eléctricas de grama, eliminadoras eléctricas de desperdicios, cortadoras eléctricas de papel, máquinas eléctricas de soldar; placas eléctricas de calentar, planchas eléctricas, calentadores eléctricos de agua, cocinas eléctricas, tostadoras eléctricas, percoladoras eléctricas, estufas eléctricas, calentadoras eléctricas de pies, calderas eléctricas para arroz, planchas eléctricas de soldar, cojines y frazadas eléctricas, panaderías eléctricas; sistemas eléctricos de alarma, conmutadores, tableros de conmutadores, conmutadores automáticos, otros artefactos para alamberrar, aparatos médicos eléctricos, vibradores, ayudas para sordos, sistemas de rayos equis, etc., materiales aisladores eléctricos; bicicletas, motocicletas, sus partes y accesorios; automóviles, sus partes y accesorios; cocinas de gas, estufas de gas, hornos de gas, encendedores de gas y otros artefactos de gas; polvo de resina sintética, placas laminadas de resina sintética, placas decorativas de resina sintética; relojes; extinguidores contra incendios; friegatrastos, carritos de alimentación; marca que se aplica o fija a los artículos y productos sin distinción de tamaño o color, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad mercantil hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
15 y 25 J. 63.

miento de las palabras, se aplica a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad comercial hondureña domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Es-

tado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada: "Esencia Maravillosa Coronada", Etiqueta,

LEGITIMA
ESENCIA
MARAVILLOSA
CORONADA



GARANTIZADA
DROGUERIA NACIONAL, S. A.
San Pedro Sula, Honduras, C. A.

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos y medicinales en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, a los envases, frascos, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

REGIOS

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege ci-

garrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RIALTO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GALA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha nueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de don Esteban Laínez Rubio, mayor de edad, contador, casado, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica que consiste en un do-

ble círculo con la leyenda que dice: "Magnesio Calsinado Supremo",



la que distingue y protege productos farmacéuticos en cualquier forma para uso humano, y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, por medio de etiquetas y en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
15 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha tres de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Marco Tulio Carbajal, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, y de este domicilio, en mi condición de representante de la Compañía Farmacéutica Limitada, con domicilio en San José de Costa Rica, República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Costa Rica, con el Número 15.688, Folio 61, del Tomo 46, consistente en la palabra:

TERSODERMA

para distinguir: cremas para tocador; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Marco Tulio Carbajal". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 J. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ACES

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FAMA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o

diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ADECEGRAN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, y distingue, ampara y protege drogas, especialidades químicas y farmacéuticas y medicinas en general y, en particular una preparación vitamínica, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Eco-

nomía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DERBY

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de los señores Hans Schwarzkopf, una firma mercantil alemana, industriales establecidos en Hamburgo-Altona, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OXIGENTA

según el clisé conforme al adjunto certificado de registro N° 478.386 inscrito el 22 de agosto de 1935, renovada el 12 de marzo de 1945 y el 12 de marzo de 1955, en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege productos de cerda, cepillería, pinceles, brochas, peines, peinetas, esponjas, útiles para el cuidado del cuerpo y belleza, útiles para limpiar, viruta de acero, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites

etéreos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. y 5 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del Señor Hans Schwarzkopf, firma mercantil alemana, industriales establecidos en Hamburgo-Altona, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

UNDAFIX

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 604.167, inscrito el 11 de enero de 1951, renovada el 19 de octubre de 1958, en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege productos de cerda, cepillería, pinceles, brochas, peines, peinetas, esponjas, útiles para el cuidado del cuerpo y belleza, útiles para limpiar, viruta del acero, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites etéreos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., pri-

CONVOCATORIA

El Molino Central Harinero, S. A., de conformidad con los artículos 42 y 46 de los Estatutos de la Sociedad, convoca a todos los Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 31 del corriente mes, a las 3 p. m., en el local de sus propias oficinas con el objeto de conocer del informe económico del primer semestre.

En caso de no llevarse a cabo la sesión el día señalado se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local con los accionistas que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

CARLOS H. REYES.
Srío.

10, 15 y 20 J. 63.

mero de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. y 5 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Miles Laboratories, Inc., una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PARTI

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege bebidas sin alcohol de todas clases, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, receptáculos, botellas, frascos de todo género, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimien-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conformes a su concesión

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

to del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. y 5 A. 63.

REMATE

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, de este departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día diecisiete de julio del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en la lotificación "La Guadalupe", en el barrio del mismo nombre, de esta ciudad capital y que se identifica en el plano de dicha lotificación con el número quince, que tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diez metros y cuarenta y siete centímetros, con plazoleta de por medio y terrenos de la misma lotificación; al Sur, veintiocho metros, catorce centímetros, con la Quebrada Seca; al Oeste, dieciséis metros, propiedad del Concejo del Distrito Central, y al Noreste, dieciocho metros, cincuenta y dos centímetros con lote número catorce de propiedad de los herederos Mairena. En el solar descrito, se ha construido una casa con las siguientes dimensiones rectificadas: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, compuesta de una sala, tres dormitorios, cocina, servicios sa-

nitarios, pila y lavadero, con una cerca exterior y una verja de ladrillo y madera, toda pintada con pintura de aceite y hule; dicho inmueble está enladrillado con ladrillo de cemento, techo de tejas, paredes de piedra y ladrillo de rafón y la parte que colinda con la Quebrada Seca está contruida sobre una plancha de concreto. Inscrito el dominio a nombre del señor Manuel Valladares Espinal, con los números 242, folios 450 y 452 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Manuel Valladares Espinal es en deberle al señor Francisco Salomón Jiménez. Fué valorado el inmueble por común acuerdo en la cantidad de diecisiete mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1963.

Rolando García Peralta,
Secretario.

Del 22 J. al 16 J. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a María de los Santos Licono Soto, heredera universal testamentaria, del difunto Francisco Gómez, quien falleció el ocho de octubre de mil novecientos sesenta, en la aldea de La Cofradía, departamento de Francisco Morazán; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Srío.

15 J. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMILJO PINEDA,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.